



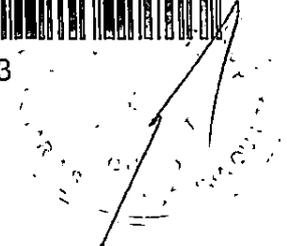
Factura: 001-001-000011716



20171701075P00583

NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20171701075P00583					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE AGOSTO DEL 2017, (17:33)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SOMMERFELD ROSETO MARIA GABRIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501155527	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	UBILLUS ESPINOSA ESTEBAN RICARDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1709551061	ECUATORIANA	SOCIO(A)	CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		EL CONDADO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 73255-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
10/10/17 2.1.1





DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



2017-17-01-075-P

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

QUE OTORGAN: MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO Y
CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA

CUANTÍA: \$ 1.000,00

DI: 02 COPIAS

SAP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de agosto del dos mil diecisiete, ante mí, Doctor Rolando Patricio del Pozo Vallejo, NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, Comparece el señor Esteban Ricardo Ubillus Espinosa, con cédula de ciudadanía uno siete cero nueve cinco cinco uno cero seis guion uno, estado civil soltero, a nombre y representación del señor Christian Augusto Ubillus Espinosa, conforme al



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Poder Especial que se adjunta como documento habilitante, MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO, con cédula de ciudadanía cero cinco cero uno uno cinco cinco cinco dos siete, estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad y capaces para contratar y contraer obligaciones según lo determina la ley; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en el Cantón Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y los certificado de votación de las últimas elecciones, cuyas copias certificadas se adjuntan a esta escritura, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura de constitución de la presente compañía quienes a continuación se determinan siendo esta la nómina



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



de accionistas, misma que es detallada en esta misma
continuación:

NOMBRE	NUMERO CEDULA IDENTIDAD	DOMICILIO	ESTADO CIVIL
María Gabriela Sommerfeld Rosero	0501155527	Quito	Divorciada
Christian Augusto Ubillus Espinosa	1709551053	Quito	Casado

Comparece el señor Esteban Ricardo Ubillus Espinosa, con cédula de ciudadanía uno siete cero nueve cinco cinco uno cero seis guion uno, estado civil soltero, a nombre y representación del señor Christian Augusto Ubillus Espinosa, conforme al Poder Especial que se adjunta como documento habilitante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y comparecen por sus propios y personales derechos, capaces y hábiles para obligarse conforme a Derecho.- **Clausula Segunda.- Declaración de voluntad.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y leyes conexas.- **Cláusula Tercera.- Estatuto de la**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

compañía.- Título I.- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- Artículo primero (1°).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **INDUSTRIA ALIMENTICIA FLAVORS & SCENTS S.A.**- Artículo segundo (2°).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo tercero (3°).- Objeto.- La compañía se enfocará en actividades en las que participará como importadora, exportadora, comercializadora, distribuidora y productora de alimentos, equipos, empaques, insumos, suplementos, complementos, aditivos y materia prima para las industrias del área de la gastronomía, coctelera, alimentos y bebidas, al por mayor y menos a nivel nacional e internacional. Además la compañía podrá actuar como representante o mandataria de otras compañías nacionales o extranjeras relacionadas con el objeto social; importar, adquirir acciones o participaciones de otras compañías, hacer inversiones y realizar toda clase de operaciones relacionadas con su objeto social, en general la compañía podrá celebrar toda clase de actos y



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



contratos permitidos por la Ley y que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.- **Artículo Cuarto (4°).- Plazo y Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil del cantón Quito, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para el efecto.- **Título II.- Del Capital.- Artículo Quinto (5°).- Capital y de las Acciones.-** El capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$. 1.000,00), dividido en mil (1.000) acciones iguales, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$. 1,00) cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) al mil (1.000).- **Título III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial le corresponderá al Gerente. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último,



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados administradores será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

Artículo séptimo (7°).- Convocatorias.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán realizadas por el Presidente o por el Gerente de la compañía, mediante una publicación que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, lapso en el cual no se incluirá el día en el que se publique la convocatoria y tampoco el día fijado para la reunión. El Comisario de la compañía será convocado mediante comunicación especial e individual que se será entregada con al menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, conforme lo señalado anteriormente, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se publique por la prensa, se le convoque especial e individualmente, señalando sus nombres y apellidos. La convocatoria expresará el día, fecha, hora, lugar y objeto de la reunión; y, serán nulas todas las resoluciones relacionadas



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



con asuntos no expresados en la respectiva convocatoria. En el caso de que uno de los accionistas se encuentre fuera del país, se acepta la presencia de estos por medio de vía telefónica o skype, debiendo enviar un correo electrónico aceptando la convocatoria y confirmando su asistencia por medio de las vías antes mencionadas. **Artículo octavo (8°).**-

Composición de la Junta General de

Accionistas.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo noveno (9°).**-

Atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto determinen como de su competencia privativa. B) Designar al Gerente, al Presidente de la compañía, al Comisario Principal y al Comisario Suplente; fijar las remuneraciones de todos ellos; y, removerlos libremente. C) Conocer y pronunciarse sobre el balance, estado de resultados, estados financieros, informes del Gerente, informes de los Comisarios, informes de auditoría externa cuando fuere el caso; y, dictar las



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

correspondientes resoluciones. D) Designar a los auditores externos de la compañía, cuando la compañía esté obligada a contratarlos conforme a la normativa pertinente; o, cuando voluntariamente la compañía decida la realización de auditorías externas. E) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social. F) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones. G) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. H) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando éstos tengan poder general. I) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social. J) Decidir la formación de reservas facultativas o especiales cuando fuere necesario. K) Autorizar, en forma previa, al Gerente o a quien legalmente le subroge, la adquisición por parte de la compañía, de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades, nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse. L) Aprobar en forma previa y autorizar al Gerente o a quien legalmente le subroge, la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes, respecto de toda clase de bienes inmuebles. M) Resolver acerca de la apertura o cierre de sucursales, agencias u oficinas de la compañía, dentro y fuera del país. N) Autorizar al Presidente y al Gerente de

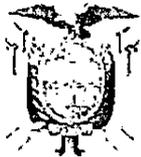


DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



la compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven superen los montos que la junta general de accionistas determine. El gerente podrá realizar negociaciones contractuales en representación de la compañía hasta por un monto de \$30,000 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América). Negociaciones superiores a este valor solamente con la autorización de la Junta General de Accionistas, valor que será definido anualmente. En las demás que la ley y el estatuto le asignen.-

Artículo décimo (10°).- Junta General Ordinaria.- El Presidente y/o el Gerente de la compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **Artículo décimo primero (11°).**- **Junta General Extraordinaria.**- El Presidente y/o el Gerente convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos.- **Artículo décimo segundo (12°).**- **Quórum de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social, esto es, más de la mitad del capital social de la misma. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo décimo tercero (13°).**- **Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo décimo cuarto (14°).**- **Mayoría y Quórum de mayoría especiales.**- Salvo las excepciones



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el Aumento o Disminución del Capital, la Transformación de la Compañía, la Reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la Convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo décimo quinto (15°).**- **Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo décimo sexto (16°).**- **Presidente de la compañía.**- Son principales atribuciones y deberes del Presidente de la compañía, los siguientes: A) Reemplazar al Gerente de la compañía, con todas las atribuciones y deberes de dicho funcionario, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva el reemplazo durará hasta que la junta general de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



accionistas designe al nuevo Gerente titular. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. C) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. D) Vigilar la buena marcha de la compañía. E) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas. F) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas. G) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.- **Artículo décimo séptimo (17°).- Gerente de la compañía.-** Son principales atribuciones y deberes del Gerente, los siguientes: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. C) Actuar como secretario en las reuniones de la Junta General de Accionistas. D) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía, los títulos acciones, los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General de Accionistas. E) Intervenir por sí solo, en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general y suscribir



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

los mismos a nombre de la compañía. F) Firmar la correspondencia de la compañía. G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con las atribuciones y facultades constantes en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario del negocio, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; observando y cumpliendo siempre con lo determinado en la ley y en este estatuto social. H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas. I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos, insumos, suministros y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía. J) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía, con la aprobación y autorización previas de la Junta General de Accionistas. K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles. L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales y actividades de la compañía. Para el caso de poderes generales, los



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

otorgará previa autorización de la Junta General de Accionistas. M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía. N) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y la distribución y destino de las utilidades. O) Convocar a juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas. P) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente el balance general de la compañía, el estado de resultados y los estados financieros; y, los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos. Q) Contratar y remover a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social, excepto aquellos que por disposición legal o estatutaria deban ser designados por otros órganos de gobierno o de administración de la compañía. R) Reemplazar al Presidente de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes, en caso de falta o ausencia. Si la ausencia es definitiva, el reemplazo se prorrogará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente de la compañía titular. S) Organizar y supervisar la contabilidad y el manejo contable de la compañía. T) Designar y remover a los Gerentes de Sucursales, Gerentes o Jefes de Agencias y Jefes de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Oficinas que tenga la compañía; y, fijar las remuneraciones, atribuciones, facultades, deberes y obligaciones de dichos funcionarios. U) Cuando lo considere necesario, podrá designar Subgerente General, Gerentes de área u operativos, Subgerentes de área u operativos; y, en ese caso, fijará las remuneraciones, facultades, atribuciones, obligaciones y deberes de dichos funcionarios. V) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto social.-

Título IV.- Disposiciones Varias.- Artículo décimo octavo (18°).- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo décimo noveno (19°).- Aprobación de balances.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. el balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **Artículo vigésimo (20°).- Fondo de reserva legal.-** La



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **Artículo vigésimo primero (21°).**- **Reservas facultativas y especiales y distribución de utilidades.**- Una vez realizadas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la Junta General de accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, si así lo considera necesario, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- **Artículo vigésimo segundo (22°).**- **Acceso a los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a los accionistas, las entidades de control y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.- **Artículo vigésimo**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

tercero (23°).- Derecho a Voto.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo vigésimo cuarto (24°).- Representación.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la junta general mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la ley de compañías y los presentes estatutos lo permitan.- **Título V.- De la Fiscalización.- Artículo vigésimo quinto (25°).- Comisarios.-** La Junta General de accionistas nombrará un comisario principal, el que durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido por el mismo período. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. El comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- **Título VI.- Disolución y liquidación.- Artículo vigésimo sexto (26°).-**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.- **Artículo vigésimo séptimo (27°).**-

Normas supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la ley de compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la presente escritura pública de reforma integral de estatutos.- **Hasta aquí los estatutos.**-

Cláusula Cuarta.- Cuadro de Suscripción y Pago del Capital Social.- El capital social de la compañía será de mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$. 1.000), dividido en mil (1.000) acciones sociales de un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$. 1,00) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
María Gabriela	\$600	\$600	600	- 60%



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Sommerfeld Rosero				
Christian Augusto Ubillus Espinosa	\$400	\$400	400	40%
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100

Clausula Quinta.- Nombramiento de administradores.- Se designan como Gerente de la compañía al señor Christian Augusto Ubillus Espinosa y como Presidente a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, por el período de dos años, pudiendo renovarse esta designación indefinidamente.- **Clausula Sexta.- Documentos Habilitantes.-** Se agrega como documentos habilitante el Poder Especial otorgado por el señor Christian Augusto Ubillus Espinosa, al señor Esteban Ricardo Ubillus Espinosa. **Clausula Séptima.- Declaración:** Los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la ley y a la constitución.- **Disposición transitoria.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía.- En todo lo no



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **"HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el abogado **Diego Fernando Chimbo Villacorte,** con matrícula profesional número uno siete guion dos mil trece guion siete cuatro seis del Foro de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Adicionalmente, los comparecientes declaran y dejan expresa constancia que para la elaboración de este instrumento legal han contado con la asesoría de su abogado patrocinador, por lo que asumen toda la responsabilidad que legalmente les corresponda, deslindando de cualquier responsabilidad al notario público. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en



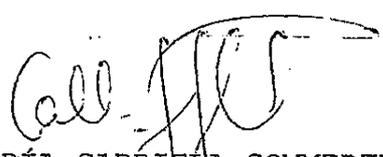
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-


ESTEBAN RICARDO UBILLUS ESPINOSA.
C.C. 170955106-1
C.V. 023-112



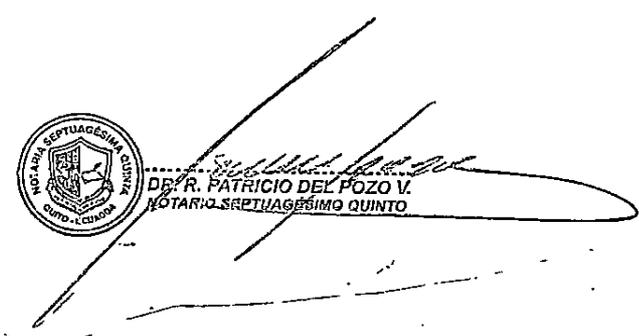
PULGAR DERECHO


MARÍA GABRIELA SOMMERFELD ROSERO
C.C. 0501153527
C.V. 009-237



PULGAR DERECHO




DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501155527

Nombres del ciudadano: SOMMERFELD ROSERO MARIA GABRIELA,

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 23 DE MARZO DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SOMMERFELD ENRIQUE

Nombres de la madre: ROSERO CLARA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: PABLO ROLANDO PEREZ VEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO

Call. JFL

Call. JFL

0501155527

3270849



N° de certificado: 179-045-90448



179-045-90448

Jorge Troya Fuertes

Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



NOTARIO SEPTAGESIMO QUINTO
 M. PATRIBIO DEL POZO V.
 16 Mayo 2017

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUABO EN LAS ELECCIONES CENTRALES 2017
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS PAISES PUBLICOS Y PRIVADOS
 CIUDADANA (O)
 ECUADOR
 EJECUCION
 TRANSPARENCIA
 2017

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017
 CNEI
 009 - 237
 0501155527
 SOMIERFELD ROSETO MARI GABRIELA
 CANTON
 PICHINCHA
 PROYECTA
 CANTON
 QUITO
 ZONA 1
 LA CONCEPCION
 PARRQUIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CIUDADANA (O)
 ROSA ROSARIO
 SOMIERFELD ROSETO
 APellidos y Nombres de la Madre
 ROSARIO CLARA
 LUGAR Y FORMA DE COSESION
 QUITO
 2017-05-17
 FECHA DE EMISION
 17 01 151 20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA
 CIUDADANA (O)
 ROSA ROSARIO
 SOMIERFELD ROSETO
 APellidos y Nombres de la Madre
 ROSARIO CLARA
 LUGAR Y FORMA DE COSESION
 QUITO
 2017-05-17
 FECHA DE EMISION
 050115552-7





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



170955106-1
0981875246

Número único de identificación: 1709551061

Nombres del ciudadano: UBILLUS ESPINOSA ESTEBAN RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

Fecha de nacimiento: 8 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: UBILLUS CESAR AUGUSTO

Nombres de la madre: ESPINOSA MARCIA EUGENIA

Fecha de expedición: 23 DE OCTUBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 16 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: PABLO ROLANDO PEREZ VEGA - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-045-90388



177-045-90388

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. **170955106-1**
APELLIDOS Y NOMBRES
**UBILLUS ESPINOSA
ESTEBAN RICARDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO **1983-09-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **UBILLUS CESAR AUGUSTO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **ESPINOSA MARCIA EUGENIA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-10-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-23

V224913442



0000000000

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
OFICINA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



023
JUNTA No.

023 - 112
NÚMERO

1709551061
CÉDULA



UBILLUS ESPINOSA ESTEBAN RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PROVINCIA
QUITO ZONA: 3
CANTÓN
JIPLIAPA
PARROQUIA



CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

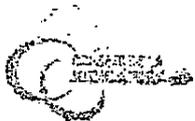
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

... notarial, doy fe que el documento ORIGINAL me fue presentado por el Notario... El Notario no es responsable de los datos que antecede...
16 AGR 2017



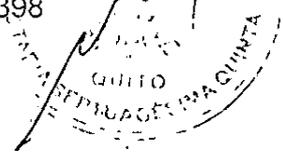
R. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO



Factura: 001-002-000030395



20171701055P01398



NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

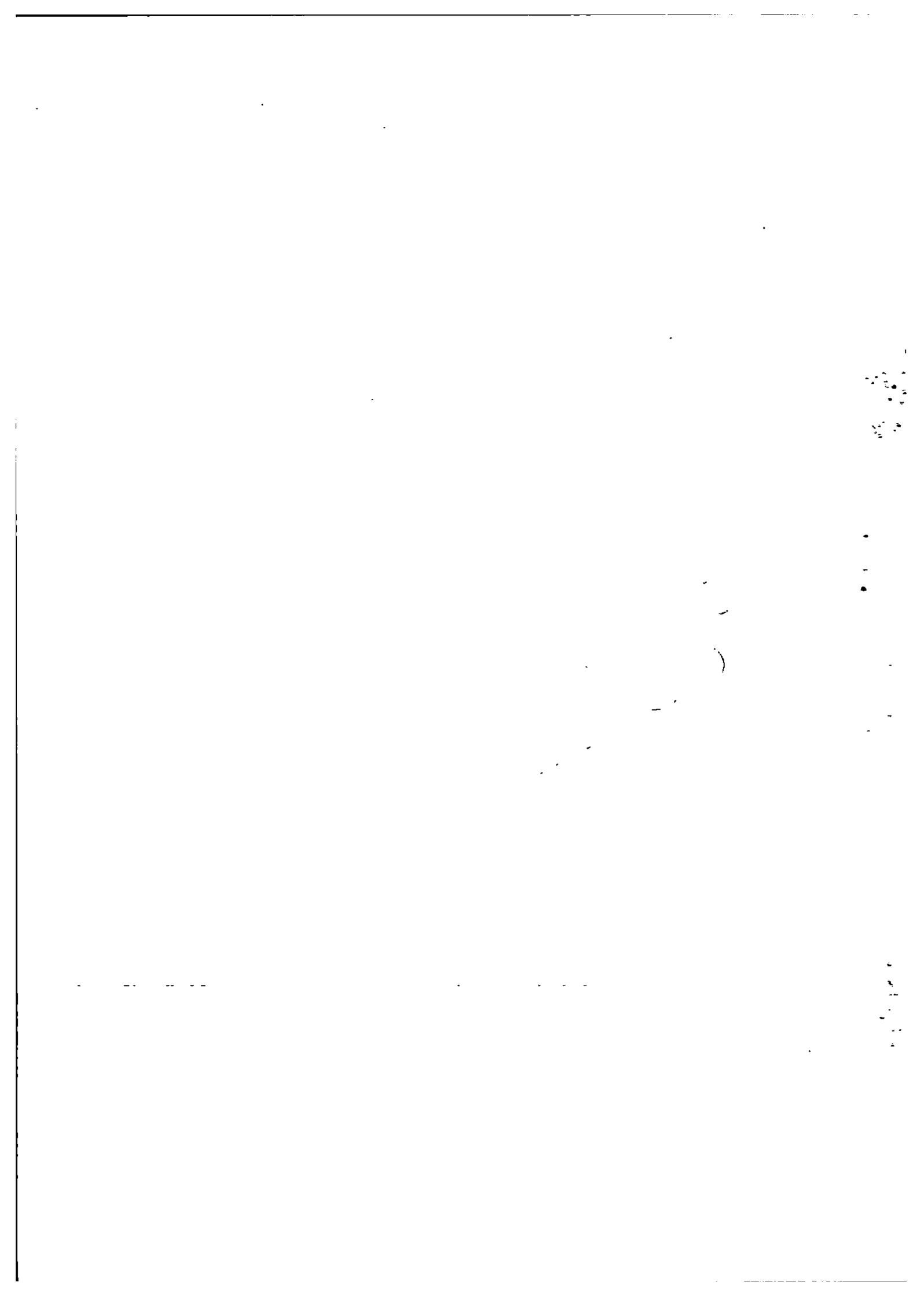
EXTRACTO

Escritura N°:		20171701055P01398					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE JULIO DEL 2017, (10:56)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	UBILLUS ESPINOSA CHRISTIAN AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709551053	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		COTOCOLLAO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA QUINCUAGÉSIMA QUINTA

QUITO



DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000030395



20171701055P01398

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA

A FAVOR DE

ESTEBAN RICARDO UBILLUS ESPINOSA

CUANTÍA: INDETERMINADA.

DI: 2 COPIAS

J.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ante mí, Doctor EDUARDO HARO MANCHENO, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece con plena libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; el señor CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, en calidad de MANDANTE, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de

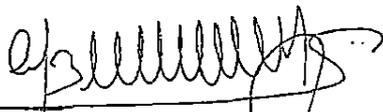
Ecuador, marzo 17
QUITO

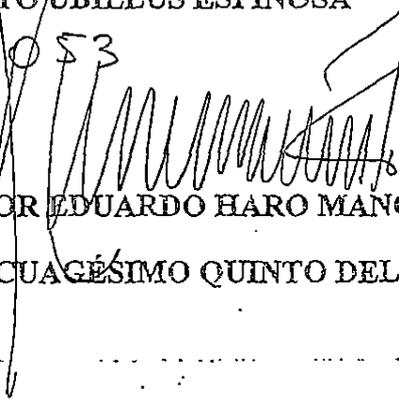
DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **PODER ESPECIAL**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA**, casado, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, en la Urbanización El Condado Calle T número Setecientos ochenta y cinco (785), teléfono Cero dos (02) Dos cuatro nueve nueve ocho seis ocho (2499868), correo electrónico cubillus.cg@gmail.com, legalmente capaz para contratar y poder obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El compareciente requiere de un apoderado especial, con el fin de que ejecute los actos descritos en la cláusula tercera del presente instrumento. **TERCERA PODER ESPECIAL.-** Con los antecedentes expuestos, El compareciente señor **CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA**, en forma libre y voluntaria, confiere Poder Especial amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor: **ESTEBAN RICARDO UBILLUS ESPINOSA**, para que en su nombre y representación I. Suscriba todo instrumento público o privado, con el fin de constituir una compañía en la cual el Poderdante será socio o accionista. II. Suscriba las actas de junta de socios o accionistas, de la o las compañías en las que el Poderdante tenga participación y consigne su voto en dichas actas. III. Suscriba los nombramientos en los que el Poderdante sea nombrado como representante legal y reconozca su firma impresa ante cualquier Notario Público del país. IV. Efectúe cualquier trámite en el Servicio de Rentas Internas, relacionados con las compañías antes mencionadas, para lo cual queda autorizado a suscribir todo formulario y documento necesario para la ejecución de dichos trámites. V. Efectúe cualquier trámite ante el Ministerio de Trabajo y

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social, relacionados con las compañías antes mencionadas, para lo cual queda autorizado a suscribir todo formulario y documento necesario para la ejecución de dichos trámites. Por lo tanto el mandatario queda investido de todas las facultades que la Ley prevé para el cumplimiento de su mandato. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura."- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Clemente Fernando Haro Mancheno, profesional con registro del Consejo de la Judicatura bajo el número Uno siete guión dos cero uno uno guión dos tres tres (17-2011-233).- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; leída que le fue por mí, el Notario a el compareciente, aquel que se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-


CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA
C.C. 1709551053

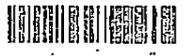

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Eduardo Haro M.
QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 170955105-3

UBILLUS CESAR AUGUSTO
ESPINOSA CHRISTIAN AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO 1980-09-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
KARINA ELZABETH FUENTE JIMENEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
MAGISADMINIS/EMPRES

UBILLUS CESAR AUGUSTO
ESPINOSA MARCIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO
2014-02-20
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-20

V284414242

008528007

Director General: *[Signature]*
Presta el Cédula: *[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR

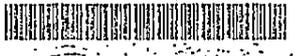
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

023 JUNTA No.
023 - 111 NÚMERO
1709551053 CÉDULA

UBILLUS ESPINOSA CHRISTIAN AUGUSTO
APellidos y Nombres

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
JIPLIAPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: 3

COMANDO NACIONAL ELECTORAL
TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017
SU PLANTILLAS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
El Presidente de la Jury
IMP. IGALLA

RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 26 JUL 2017

[Signature]
Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1709551053

Nombres del ciudadano: UBILLUS ESPINOSA CHRISTIAN AUGUSTO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

Fecha de nacimiento: 26 DE MARZO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MGTR.ADMINIS.EMPRES.

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PUENTE JIMENEZ KARINA ELIZABETH

Fecha de Matrimonio: 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: UBILLUS CESAR AUGUSTO

Nombres de la madre: ESPINOSA MARCIA EUGENIA

Fecha de expedición: 20 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2017

Emitido: JOSE JAVIER PATIÑO CEDEÑO - PICHINCHA-QUITO-NT 55 - PICHINCHA- QUITO

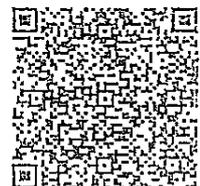
J. EGUENIA...
QUITO

N° de certificado: 173-040-71676



173-040-71676

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170955106-1

UBILLUS ESPINOSA ESTEBAN RICARDO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO LA VICENTINA
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-09-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

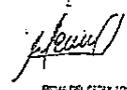
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO

Y22432442

UBILLUS CESAR AUGUSTO
APellidos y nombres de la madre: ESPINOSA MARCIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2015-10-23
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-10-23



INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE: 15 08 306 37

Director General: 
Firma del Expediente: 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

023 JUNTA No.
023 - 112 NÚMERO
1709551061 CÉDULA

UBILLUS ESPINOSA ESTEBAN RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
JIJUPA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
ZONA: J



REPUBLICA DEL ECUADOR
ELECCIONES GENERALES 2017
TRANSPARENCIA
GARANTIZANDO TU DECISION

CIUDADANA (O):

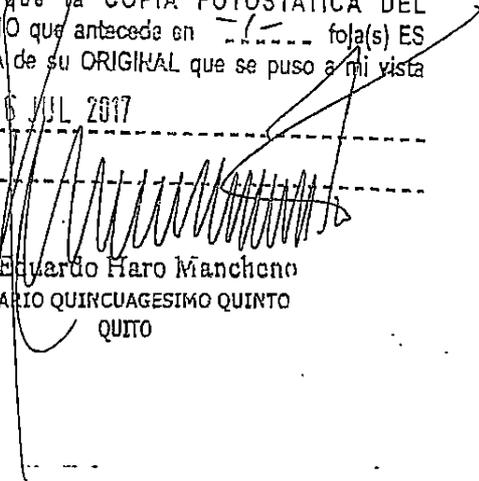
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

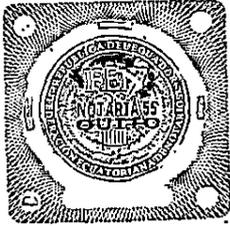

PRESIDENTE DE LA JRV

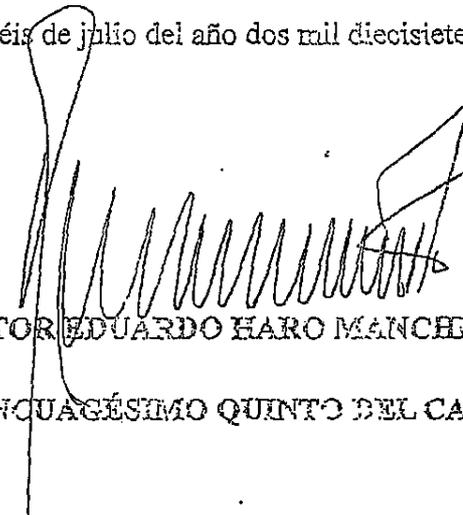
RAZON: Dr. Eduardo Haro Mancheno, Notario Quincuagésimo Quinto, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 1 folja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a 26 JUL 2017

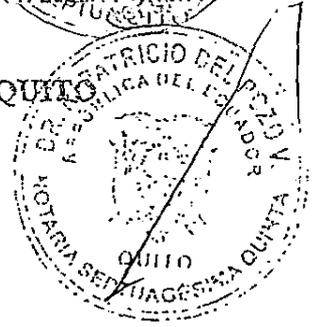

Dr. Eduardo Haro Mancheno
NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO
QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de PODER ESPECIAL QUE OTORGA CHRISTIAN AUGUSTO UBILLUS ESPINOSA A FAVOR DE ESTEBAN RICARDO UBILLUS ESPINOSA.- Sellada y firmada en Quito, a veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

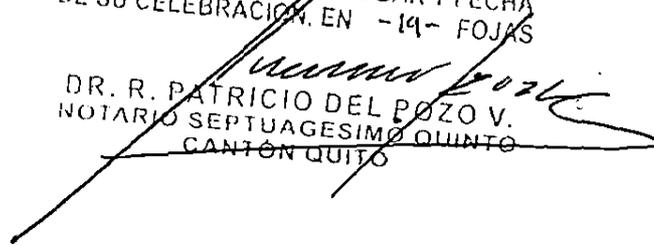


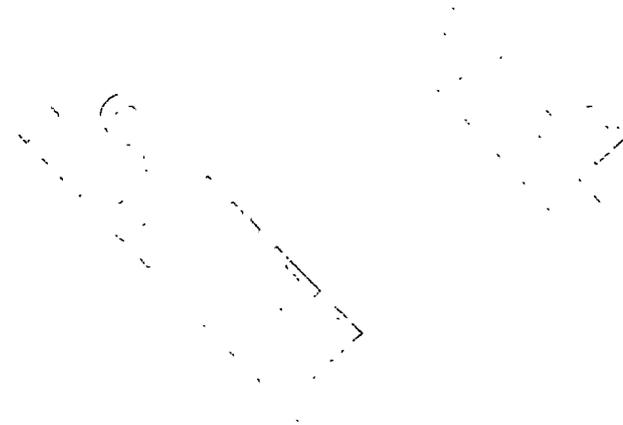
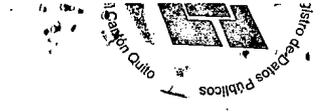

DOCTOR EDUARDO HARO MANCHENO

NOTARIO QUINCUAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA ^{Tercera} COPIA CERTIFICADA, FIRMO, SELLO Y
RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
DE SU CELEBRACION, EN -19- FOJAS


DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO
CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/08/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7774284
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1715816391 GARCIA ESPINOSA ERIKA SOFIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIA ALIMENTICIA FLAVORS & SCENTS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1030.12	CONSERVACIÓN DE FRUTAS, PULPA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS MEDIANTE EL CONGELADO, SECADO, DESHIDRATADO, INMERSIÓN EN ACEITE O VINAGRE, ENLATADO, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	C1030.14	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS A PARTIR DE (UN SOLO COMPONENTE) FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS; INCLUSO SNACKS DE PLÁTANO (CHIFLES), YUCA, FRUTAS, ETCÉTERA, EXCEPTO PAPA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/09/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)

28/08/2017 4.07 PM

TRÁMITE NÚMERO: 56636



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43472
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4078
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA QUINTA /QUITO /15/08/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA ALIMENTICIA FLAVORS & SCENTS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: G Y P NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: G.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

